

CIRCULAR 11/2007

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE INVERSIÓN
Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS PARA LA
PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA.**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7º fracción I, 8º, 14 y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX que prevén la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007; en el Artículo Único, fracciones I y IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1998, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, así como en el Oficio No. 305.-126/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruye a este Instituto Central para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo los actos necesarios para que en las subastas de permuta de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal emitidos en pesos a tasa de interés fija (Bonos), únicamente participen postores que tengan una posición larga neta menor o igual a 60% del monto total en circulación de los Bonos involucrados en la permuta el día de la subasta, con el objeto de:

- a) Evitar prácticas desleales de comercialización de los Bonos;
- b) Favorecer la sana competencia entre los intermediarios financieros y los distintos participantes del mercado;

- c) Promover mayor liquidez y aumentar la eficiencia en el proceso de formación de precios de los instrumentos disponibles; y
- d) Fomentar el uso de las mejores prácticas internacionales en la negociación de valores emitidos por el Gobierno Federal.

Por lo anterior, ha resuelto modificar el primer párrafo de las Reglas, los numerales 1., tercer párrafo; 8.2, cuarto y quinto párrafos, así como adicionar un cuarto párrafo al numeral 1. y un segundo párrafo al numeral 5.2, todos de las “REGLAS PARA LA PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA”, contenidas en la Circular 2/2005, de fecha 29 de septiembre de 2005, para quedar como sigue:

“Para fines de brevedad, en estas Reglas se designará como:

Bonos: Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal emitidos en pesos a tasa de interés fija, objeto de las permutas, y

Posición Larga Neta: a la suma de la posición propia más los títulos a recibir por reporto o préstamo de valores menos los títulos a entregar por reporto o préstamo de valores.”

1. Postores.

“... ”

La persona que tenga una Posición Larga Neta, a valor nominal, igual o mayor al 60% del monto en circulación de los Bonos objeto de la permuta, deberá abstenerse de presentar posturas.

El Banco de México no aceptará posturas de las personas antes citadas, cuando a su juicio incumplan las disposiciones aplicables, o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores.”

5. Posturas.

5.2 Limite de las Posturas.

“... ”

Tratándose de instituciones de banca múltiple y casas de bolsa que formen parte de un mismo grupo financiero o que estén controladas por un mismo accionista, para la determinación de la Posición Larga Neta, se considerará la suma de la posición de cada una de ellas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que un mismo accionista controla a una institución de banca múltiple y a una casa de bolsa cuando sea propietario del treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social de ambos intermediarios; tenga el control de sus asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus consejos de administración, o por cualquier otro medio controle a la institución de banca múltiple y a la casa de bolsa de que se trate.”

8. Liquidación de las Subastas

8.2 . . .

“Los postores que: i) no tengan la totalidad de los Bonos que deban entregar en la cuenta designada en el horario referido en el párrafo anterior, o ii) que presenten posturas en contravención a lo previsto en tercer párrafo del numeral 1 de las presentes Reglas, deberán cubrir las penas convencionales que correspondan conforme a lo establecido en el párrafo siguiente. En el supuesto a que se refiere el inciso i) anterior, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en Indeval. Sin perjuicio de lo señalado, el Banco de México en ambos supuestos podrá inhabilitar para participar en las Subastas al postor respectivo.

El monto de la pena convencional a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el equivalente al uno por ciento: i) del monto nominal de los Bonos que no hayan sido entregados al Gobierno Federal, o bien, ii) del monto nominal de los Bonos correspondientes a las posturas presentadas, respectivamente. Dicha pena será cargada en la misma fecha de liquidación de la Subasta por el Banco de México en la cuenta que el propio Banco lleva al postor incumplido o a la institución o casa de bolsa autorizada por dicho postor en términos del “Apéndice 2”.”

TRANSITORIA

ÚNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 25 de septiembre de 2007.